INPEC

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° CI-007 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO– INPEC Y EL MUNICIPIO DE CUMBITARA.

==========

CONVINIENTES:	**CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA DE SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO – INPEC - NIT: 814.001.035-5**
	MUNICIPIO DE CUMBITARA – NARIÑO NIT: 800099072-8
OBJETO:	**«AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, TECNICOS, TECNOLÓGICOS, Y LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE CUMBITARA DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LA CPMSMPAS -.»**
VALOR:	**EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR EL MUNICIPIO DE CUMBITARA - CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083).**
DURACIÓN:	**HASTA EL (15) QUINCE DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber, la Dragoneante **DIANA CAROLINA GUERRERO MONCAYO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.293.385, de pasto (N), nombrada mediante Resolución No. 006901 del 28 de Agosto de 2026, en su calidad de **DIRECTORA (E) DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSIÓN DE MUJERES DE PASTO (CPMSMPAS)-INPEC**, delegada por el Director General del INPEC, quien para efectos de la presente se denominará el **"CPMSMPAS-INPEC",** por una parte y por la otra, la Doctora **ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 de Pasto (N), nombrada mediante acta de posesión No. 1/2023 de fecha 27 de Diciembre de 2023 obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, en uso de las facultades y funciones contenidas en el acuerdo No. 003 del 31 de mayo de 2022 y actuando como delegada para contratar, quien en adelante se denominará **"EL MUNICIPIO"**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° CI-007 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO– INPEC Y EL MUNICIPIO DE CUMBITARA.

==========

presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS**, para referencia conjunta se denominarán LAS PARTES, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

4. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

5. Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

6. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al

Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

7. Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: "Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".

8. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"*

9. Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".*

10. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la*

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

11. *Que el artículo 40 ibídem, prevé: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)".*

12. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".

13. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*".

14. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "*podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*".

15. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007[1], las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

16. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76*: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.6. En materia de centros de reclusión, los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)".*

17. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.*

18. Que en los numerales 19 y 20 de los *"(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (...)"*, se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente: *"(...) 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que* ***no consagra una orden de***

[1] Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011

reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 ***no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior****, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico."* Resaltado fuera de texto.

19. Que, en materia de derechos humanos, sobre las personas que se hayan detenidas tanto en su condición como de sindicadas o condenadas, la Honorable Corte Constitucional ha venido expidiendo dentro de acciones constitucionales de tutela, una serie de medidas y de órdenes a las entidades territorial y a los organismos responsables de esta función, y en ellas se destacan las siguientes:

a) Sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas preventivamente". (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales. Adicionalmente, pueden existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (...).

b) Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario, desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.

c) Sentencia T-151/16, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. (...) Ley 1709 de 2014 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

d) Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

20. Que, en relación a las personas privadas de la libertad, las disposiciones legales contenidas en la Ley 65 de 1993 y su modificación Ley 1709 de 2014 hacen las siguientes clasificaciones:

1. ***Cárceles de detención preventiva***, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.
2. ***Penitenciarías,*** que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión".

21. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes."*

22. Que la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto- (CPMSMPAS) - INPEC, es un establecimiento de reclusión que en virtud del Decreto 4151 de 2011 a través del numeral 14 del artículo 30 ha facultado a este "Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamentó y que correspondan a la naturaleza de la dependencia" la cual permite suscribir convenios interadministrativos de integración de servicios.

23. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007[2], las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

24. Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales.

25. Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022 La Corte Constitucional extendió la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria y ordena *"a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios"*[3].

26. Que la Dirección General INPEC, suscribió la circular 000004 del 20 de febrero de 2025, mediante la cual se impartieron directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y/o servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas

[2] Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011

[3] Artículo 9° SU 122 de 2022

jurídicas y/o naturales con o sin ánimo de lucro, solicito tener en cuenta lo siguiente: "La circular en mención resalta varios aspectos relevantes, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todo el personal del INPEC y en especial para Directores de ERON y Directores regionales; resaltando las disposiciones de la Resolución 002827 de 2023 mediante la cual se desconcentró y delegó y desconcentró en los Directores de establecimiento de reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos de integración de servicios con y sin erogación presupuestal dentro de los parámetros establecidos en el numeral 3 del artículo sexto.

27. Mediante oficio 2026IE0010774, la Dirección General del INPEC, referencio el costo de un privado de la libertad para la vigencia 2026 indicando para que esa vigencia se incrementó al valor de acuerdo al IPC, razón por la cual, el costo base de un privado de la libertad determinado será de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083**).

28. Que la circular 000004 del 20 de febrero de 2025 en su artículo 04 establece los bienes y/o servicios a concertar, en los cuales se encuentran los que son objeto del presente convenio. "De otra parte la citada resolución en el artículo 05 denominado aspectos relevantes prohíbe la recepción de algunos bienes y tácitamente "***Precisa que está prohibida la suscripción de contratos de comodatos para bienes muebles.***" Esto es únicamente aplica y exclusivamente para bienes inmuebles.

29. Que mediante oficio de fecha 24 de julio de 2026, la Alcaldía Municipal de presenta Carta de Intención para suscribir convenio interadministrativo en favor de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO.

30. Que esta necesidad está aprobada y viabilizada mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- No. 2026000776 del 24 de julio de 2026, por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083).

31. Que en virtud de las directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas obligaciones, se solicitó concepto técnico del anexo de la ficha técnica mediante oficio No. 2026IE0163668 del 10 de agosto de 2026, para lo cual la coordinadora del grupo de vehículos del instituto mediante oficio No. 2026IE0166033 de fecha 12 de agosto de 2026, emite concepto técnico favorable.

32. Que el INPEC dio cumplimiento a lo establecido en el Convenio Interadministrativo N° 109 de 2020 suscrito entre el INPEC – USPEC, se llevó a cabo el trámite para estudiar, analizar y decidir sobre bienes ofrecidos que permita garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON.

33. Que, por las razones expuestas, **LAS PARTES** celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: «AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, TECNICOS, TECNOLÓGICOS, Y LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE CUMBITARA DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LA CPMSMPAS -.»

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de La Cárcel y penitenciaría de Media seguridad de Pasto a través de la entrega:

a) **Dotación de elementos**
El 100% del valor del convenio será destinado a la adquisición los siguientes elementos: Suministro de Combustibles tales como (Gasolina – ACPM) Y Urea, para el correcto funcionamiento del parque automotor del establecimiento, lo que permitirá que el cuerpo de custodia y vigilancia cumpla a cabalidad múltiples actividades derivadas del incremento de traslados y remisiones de los privados de la libertad con ocasión de una orden administrativa o judicial, las cuales deben realizarse a las áreas rurales o urbanas del municipio de Pasto, el departamento de Nariño o Nacionales. Siendo esta actividad necesaria y vital para dar cumplimiento a la misionalidad institucional y a la garantía de derechos humanos y fundamentales.

El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado "ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" aportado por la CPMSMPAS - INPEC que hace parte integral del convenio, y será el Municipio el ejecutor, quien agotará en su totalidad los recursos

destinados para el presente convenio e iniciará los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos.

TERCERA: VALOR. El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por EL MUNICIPIO DE CUMBITARA con las apropiaciones presupuestales de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083).**

CUARTA: DURACIÓN. - El término de duración del presente convenio será hasta el 15 de diciembre de 2026 o hasta agotar el monto del mismo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 30 de las consideraciones de este convenio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes diez (10) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las partes ejecutarán el presente Convenio en el MUNICIPIO DE CUMBITARA y los bienes serán recibidos en el almacén de La Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto (CPMSMPAS) - INPEC previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto– (CPMSMPAS) - INPEC, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas.
3. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.
4. Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el CPMSMPAS - INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto.
5. Atender los requerimientos efectuados por el CPMSMPAS - INPEC.
6. Designar el supervisor del convenio por parte del Municipio.
7. En el evento de ser sustituido el supervisor del municipio, este, deberá informar de inmediato la cárcel y penitenciaría de media seguridad con reclusión de mujeres de Pasto CPMSMPAS - INPEC y al supervisor designado de la CPMSMPAS el nuevo delegado; y el

supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.

8. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por la CPMSMPAS - INPEC., mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
9. Coordinar con el supervisor designado por la CPMSMPAS - INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
10. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.
11. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, de conformidad con los lineamientos técnicos impartidos por la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015.
12. Establecer un cronograma de actividades con el supervisor de la CPMSMPAS - INPEC para la correcta ejecución del Convenio, de acuerdo a las obligaciones establecidas por las partes en el convenio, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio.
13. Los contratos derivados del convenio deberán agotar el rubro asignado para el presente convenio.
14. El municipio deberá contribuir al apoyo de las diferentes actividades de atención social e integral que programe la CPMSMPAS INPEC en beneficio de la población privada de la libertad.
15. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1. Cumplir con el objeto convenido.
2. Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por la CPMSMPAS - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3. La Cárcel penitenciaría de Media seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto (CPMSMPAS) - INPEC suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO DE FICHAS TÉCNICAS proyectadas por el director del establecimiento.

4. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.
5. Recibir la población privada de la libertad en calidad de sindicada con detención preventiva del MUNICIPIO DE CUMBITARA de acuerdo a las condiciones de capacidad para la custodia de los mismos, **siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a la circular No. 000004 del 20 de febrero de 2025 y a la jurisprudencia, disposiciones legales, reglamentarias y las demás instrucciones emitidas por la Dirección General.**
6. El recibo de la población privada de la Libertad acordada con el municipio se hará de manera paulatina y concomitante al cumplimiento de las obligaciones y ejecución de las partidas presupuestales comprometidas para este convenio.
7. Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios "*no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios*" de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22.
8. La recepción del personal privado de la libertad que con ocasión al presente convenio se reciba en establecimiento carcelario, deberán contar con oficio emitido por la Dirección Regional Occidente, previa perfilación del Grupo de Seguridad Penitenciaria – GOSEG; y en cumplimiento a lo establecido en las boletas de encarcelación.
9. La Cárcel y penitenciaría de Media seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto CPMSMPAS - INPEC, Garantizará el sostenimiento, custodia y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en La Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto (CPMSMPAS) - INPEC.
10. Apoyar al supervisor designado por el MUNICIPIO para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
11. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
12. Monitorear y realizar seguimiento de las distintas actividades para la ejecución del presente convenio.
13. Asistir a las reuniones y hacer las solicitudes que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
14. Realizar las solicitudes que permitan el cumplimiento total del rubro designado en virtud de las necesidades de La Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto (CPMSMPAS) – INPEC para los contratos derivados del presente convenio.

15. Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
16. Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico, financiero, contable y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
17. La Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto (CPMSMPAS) - INPEC a través de su supervisor, una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN, de conformidad a los procedimientos establecidos.
18. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

NOVENA: ADQUISICIÓN. - El municipio, adquiere una obligación que se materializa en actos jurídicos posteriores que comprometen al municipio presupuestalmente para lo cual se adjunta certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 2026000776 del 24 de julio del 2026.

El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado "FICHAS TÉCNICAS" aportado por la CPMSMPAS - INPEC que hace parte integral del convenio, y será el Municipio el ejecutor, quien agotará en su totalidad los recursos destinados para el presente convenio e iniciará los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos.

DECIMA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas,

según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás las que aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del MUNICIPIO será designado el Secretario de Gobierno, y por la Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto (CPMSMPAS) - INPEC, será designado el **DIRECTOR de la CPMSMPAS - INPEC** o quien él determine:

FUNCIONES DE SUPERVISORES.

1. Seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir informes cuando el director de la Cárcel y penitenciaría de media seguridad con reclusión de Mujeres de Pasto lo solicite.
3. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
4. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.
7. Podrán viabilizar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.
8. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
9. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

Nota: El supervisor deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4° y numeral 1) del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y los artículos 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. - Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA QUINTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. - Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/ o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las Partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin, siempre y cuando sean anteriores al vencimiento del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por expiración del plazo pactado.

b) Cuando se incumpla el objeto en su totalidad.

c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio.

e) Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio.

f) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

g) Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

VIGÉSIMA: - LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **4)** Artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. **5)** Decreto 204 del 2016. **6)** Ley 1474 de 2011. **7)** Ley 715 de 2001. **8)** Sentencia SU 122 de 2022 **9)** Circular 004 del 20 de febrero de 2025 expedida por la Dirección General del INPEC.

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Forman parte integral del presente convenio:

1. Carta de Intención suscrita por alcalde dirigida al Director de la cárcel y penitenciaría de media seguridad con reclusión de mujeres de Pasto.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal.
3. Ficha técnica elaborada por La Director de la cárcel y penitenciaría de media seguridad con reclusión de mujeres de Pasto.
4. Justificación de la necesidad al jefe de la dependencia del nivel central.
5. Solicitud de conceptos técnicos al jefe de la dependencia de nivel central.
6. Conceptos técnicos de viabilidad.
7. Estudios previos realizados por ente territorial, en este caso la Alcaldía del MUNICIPIO de CUMBITARA.

Capacidad jurídica de las PARTES:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. Libreta Militar.
3. Acuerdo Municipal.
4. Decreto de nombramiento.
5. Acta de posesión.
6. Decreto o acuerdo mediante el cual se conceden facultades al representante de la entidad que suscribirá el convenio.
7. Resolución de delegación.
8. Antecedentes Contraloría General de la República).

9. Antecedentes (Procuraduría General de la Nación).
10. Antecedentes Judiciales de policía nacional.
11. RNMC/ Medidas correctivas.
12. Registro de Inhabilidades impuestas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad
13. REDAM.
14. Registro único tributario (RUT).

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION: Para todos los efectos legales, el presente convenio se entiende perfeccionado con la aceptación y suscripción electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

El presente convenio y los documentos que hagan parte del expediente contractual serán gestionados y publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables y los procedimientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONVENCIONAL: Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.

POR EL INPEC,

Dragoneante DIANA CAROLINA GUERRERO MONCAYO
Directora (E) de la Cárcel y penitenciaría de media seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto.

POR EL MUNICIPIO

ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN
Alcaldesa Municipio de Cumbitara-Nariño

INPEC

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS N° CI-007 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE PASTO– INPEC Y EL MUNICIPIO DE CUMBITARA.

==========

Aprobó: Por parte del INPEC CPMSMPAS - INPEC/ Dr. Diana Carolina Guerrero Moncayo –Directora (E)
Revisó: Por parte del INPEC CPMSMPAS - INPEC/ Dg. Diana Carolina Guerrero Moncayo – Directora (E) Proyectó: Por parte de CPMSMPAS - INPEC/ Carolina Calvo Erazo – Auxilia jurídicos procesos de contratación.
Revisó: Por parte del MUNICIPIO: José Luis Mejía Burbano-Secretario de Gobierno
Aprobó: Por parte del MUNICIPIO: José Luis Mejía Burbano-Secretario de Gobierno